rg/



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1228 - 2011 HUÁNUCO

VISTOS; interviniendo como ponente el señor

Lima, dieciséis de noviembre de dos mil once.-

Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR EN LO PENAL, contra la sentencia condenatoria, de fojas cuatrocientos cuatro, del dieciocho de enero de dos mil once, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor FISCAL SUPERIOR EN LO PENAL en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y cinco, alega que la sanción impuesta al procesado Principe Benancio por el Colegiado Superior es muy benigna, pues, en su fundamentación incidió en el principio de humanidad alegado por el recurrente en su dictamen de fojas doscientos ochenta y uno, cuando justamente en virtud a dicho principio es que solicitó la pena temporal de treinta y cinco años, puesto

que merecía cadena perpetua por la crueldad de sus actos, sobre todo,

en abravio de las menores de iniciales F.L.C.P. y E.C.P de cuatro y seis años

de edad, respectivamente; asimismo, no observó que la pena debe aplicarse en estricta observancia del principio de proporcionalidad, la cual debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social; por último, tampoco consideró que los actos deplorables realizados por el acusado en perjuicio de la menor F.L.C.P. fueron la causa de su posterior fallecimiento, hecho acreditado con el mérite del protocolo de necropsia de fojas treinta. **Segundo**: Que, en la ecusación fiscal de fojas doscientos ochenta y uno, se atribuye a HEFER PRINCIPE BENANCIO que el veinticuatro de mayo de dos mil nueve como a las ocho de la noche, en circunstancias que la agraviada de iniciales H.H.I.

de cincuenta años de edad, transitaba por un camino de herradura con

rumbo a la Institución Educativa del pueblo de La Merced - distrito de

Pinra, donde se venía desarrollando una fiesta con motivo del aniversario



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1228 - 2011 HUÁNUCO

de la citada institución, en el trayecto, se encontró con el acusado, quien comenzó a seguirla para luego golpearla físicamente, la amenazó arrastrándola con la intención de vejarla sexualmente, sin embargo, en tal circunstancia se percató que se acercaba Benibet Velásquez, por lo que desistió de su cometido; asimismo, el veintitrés de junio de dos mil nueve, el referido procesado, luego de haber estado albergado en la casa de Rosa Sixi Fernández, madre de Gregoriana Pajuelo Sixi, quien es su conviviente y madre de las menores agraviadas, se dirigió a la casa /donde convivían ubicado en el lugar denominado Ragapampa - Pueblo La Merced - distrito de Pinra, donde se encontraba la referida conviviente junto a las dos menores agraviadas, al llegar a dicho lugar, le increpó a su conviviente el por qué le venía engañando pues una "bruja" de nombre Carmina de la localidad de Llamelli le había contado, luego, comenzó a agredirla físicamente, golpeándola con los pies, ante lo cual la menor de 🖈 niciales F.L.C.P. de cuatro años de edad, quiso defender a su madre, ante dich**à** intervención, el encausado también la agredió físicamente, luego la empujó del segundo piso por lo que la niña cayó por las escaleras; seguidamente, ante los gritos de su conviviente ató sus manos con una soguilla y le tapó la boca con una faja, bajó al primer piso donde estaba la menor agraviada sobre el suelo y llorando, le bajó el buzo y le introdujo su pene por el ano, luego cogió un palo y también le introdujo en el ano, todo ello a pesar de los constantes gritos de la víctima, posteriormente, se retiró de la vivienda, no sin antes amenazar de muerte a Gregorina Pajuelo Sixi en caso de que contara lo sucedido, es por ello que ésta apenas se fue el imputado, acudió a la casa de su hermano Carlos, a fin de que asista a su menor hija, pero fue en vano, pues la menor falleció a consecuencia de los actos inhumanos perpetrados por el encausado; finalmente, en el desarrollo de la investigación, se determinó que éste también violó sexualmente hasta en dos oportunidades a la menor de iniciales E.F.C.P. de seis años de edad, hermana de la menor antes citada,



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1228 - 2011 HUÁNUCO

y que además presenció los hechos ocurridos el veintitrés de junio. Tercero: Que, el ámbito del recurso impugnatorio se delimita a la pena impuesta en la sentencia recurrida, por lo que es necesario verificar si la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Huánuco tomó en cuenta los plincipios de proporcionalidad, razonabilidad, humanidad de la pena, así como los criterios y circunstancias señalados en los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cincuenta del Código Penal. Cuarto: Que, ahora bien la pena conminada para el presente caso corresponde al delito más grave [violación de la libertad sexual - violación de menor de edad seguida de muerte previsto en el artículo ciento setenta y tres - A del Código Penal, concordante con el primer párrafo, inciso uno del artículo ciento setenta y tres del citado cuerpo legal, modificado por la Ley número veintiocho mil setecientos cuatro, y a la vez concordante con el último párrafo de éste artículo) que se encuentra sancionado con pena de cadena perpetua, luego tenemos que la pretensión punitiva fiscal fojas doscientos ochenta y uno- corresponde a treinta y cinco años. Quinto: Que, del análisis de lo actuado se advierte que el encausado Príncipe Benancio, reconoció en las dos primeras fases de la investigación su responsabilidad en el evento criminal -ver fojas sesenta y dos y noventa y nueve-, sin embargo, durante el plenario cambió totalmente su versión y negó los hechos materia de investigación -ver fojas trescientos catorce-; por otro lado, se advierte que el procesado incurrió en concurso real de delitos, pues, violó a sus dos hijastras menores de edad e intentó violar a persona mayor de edad; asimismo, se aprecia que el señor fiscal en su dictamen de fojas doscientos ochenta y uno, solicitó treinta y cinco años de pena privativa de libertad en atención al principio de proporcionalidad, razonabilidad y humanidad, para lo cual analizó también las condiciones personales del procesado y sus carencias sociales -ver fundamento cuarto- Sexto: Que, siendo ello así, se advierte que la Sala Superior, si bien ponderó los criterios para la aplicación de la sanción impugnada -ver fundamento jurídico sexto-; empero, en el caso sub lite la misma no responde a las exigencias de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que imponen la naturaleza y

- 3 -





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1228 - 2011 HUÁNUCO

gravedad de los hechos imputados, más aún, si tenemos en cuenta la crueldad con la que los cometió, su poca colaboración en juicio oral para su debido esclarecimiento así como la concurrencia de una pluralidad de eventos criminales, el daño irreparable de la vida de la menor de iniciales F.L.C.P y de la indemnidad sexual de la menor de iniciales E.F.C.P.; por lo que al haber interpuesto recurso de nulidad el representante del Ministerio Público, éste Supremo Tribunal está habilitado para incrementar la pena de manera proporcional, al amparo de lo previsto en el inciso tres del artículo trescientos del Código de Por estos fundamentos: declaration **Procedimientos** Penales. HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cuatro, del dieciocho de enero de dos mil once, en el extremo que impuso a Hefer Príncipe Benancio treinta años de pena privativa de libertad; reformándola: le FIJARON en treinta y cinco años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el veinticinco de junio de dos mil nueve -fojas treinta y sietevencerá el veinticuatro de junio de dos mil cuarenta y cuatro; por delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad en agravio de las menores de iniciales F.L.C.P y E.F.C.P. y violación sexual en grado de tentativa en agravio de la persona mayor de edad de sexo femenino de iniciales H.H.I; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNETO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADÃ

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIENA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (6) Sala Peopl Transdoria

CORTE SUPREMA 19 DIC. 2011